

OTROS DATOS

Código para validación: **XKQGB-IQ4IP-B75A2**
 Fecha de emisión: **14 de Mayo de 2021 a las 11:09:19**
 Página 1 de 7

FIRMAS

1.- Contratación. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 27/04/2021 12:33
 2.- Contratación y Patrimonio Municipal. Director. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 27/04/2021 15:13
 3.- Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Vº Bº 14/05/2021 10:43

ESTADO

FIRMADO
 14/05/2021 10:43



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
 Área de Contratación y Patrimonio

**JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y
 FORMA DE ADJUDICACION
 CONTRATO SERVICIOS**

EXPEDIENTE: 2020/000225

INFORME

ANTECEDENTES.-

Con fecha 15 de abril de 2021 sea recibido en el área de contratación, escrito de la Concejala Delegada de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz solicitando el inicio del expediente e informe de necesidad para la contratación del **SERVICIO DE CONTROL DE LAS ALARMAS DE LOS CENTROS DE LA DELEGACIÓN DE JUVENTUD: CASA DE LA JUVENTUD, CENTRO DE ARTES ESCÉNICAS ARBOLÍ Y CENTRO DE MÚSICA JOVEN LA BÁSCULA, Y SUMINISTRO DEL EQUIPO NECESARIO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALARMA EN EL CENTRO ARBOLÍ**, aportando memoria sobre el servicio, pliego de prescripciones técnicas, informe de necesidad con indicación de que el Ayuntamiento carece de medios personales y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación. Así mismo adjuntan documentos contables de retención de crédito.

La necesidad a satisfacer en el informe de inicio y necesidad remitido: *"Mantener la seguridad en todo momento de tres centros de Ayuntamiento de Cádiz en el que acuden a diario numerosos jóvenes de la ciudad."*

El objeto del contrato es el descrito en la cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas: contratar el servicio de control de las alarmas en los Centros de la Delegación de Juventud que allí se describen, así como contratar el suministro de material para la instalación del sistema de alarma en el Centro Arbolí.

La duración del contrato será DOS AÑOS, prorrogándose por dos años más, de acuerdo con el artículo 29 LCSP.

El suministro, instalación y puesta en marcha del material a suministrar en el Centro de Artes Escénicas Arbolí deberá ejecutarse en el plazo indicado en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas, a contar desde la formalización del contrato. Los servicios relacionados con dicho centro comenzarán a prestarse desde el momento en que el suministro esté completamente instalado y en funcionamiento, pudiéndose, por tanto, facturar dichos servicios a partir de dicho momento.

Existen un presupuesto base de licitación (IVA incluido) que asciende a once mil seiscientos cincuenta y nueve euros cincuenta y seis céntimos de euro (11.659,56 €) que se desglosa:

- **Presupuesto NETO GLOBAL de licitación: NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (9.636 €)**
- IVA: dos mil veintitrés euros y cincuenta y seis euros (2.23,56 €)

Este presupuesto se desglosa de la siguiente forma:

**Excmo. Ayuntamiento de Cádiz**
Área de Contratación y Patrimonio**JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y
FORMA DE ADJUDICACION
CONTRATO SERVICIOS**

EXPEDIENTE: 2020/000225

- Servicio en CENTRO LA BÁSCULA
 - o Presupuesto neto (SIN IVA): Dos mil ocho euros (2.008 €) para el periodo inicial de dos años (21% de IVA no incluido):
- Servicio en CASA LA JUVENTUD
 - o Presupuesto neto (SIN IVA): mil quinientos ocho euros (1.508 €) para el periodo inicial de dos años (21% de IVA no incluido)
- Servicio en CENTRO ARBOLÍ:
 - o Presupuesto neto (SIN IVA): dos mil quinientos veinte euros (2.520 €) para el periodo inicial de dos años (21% de IVA no incluido)
- Suministro para CENTRO ARBOLÍ
 - o Presupuesto neto (SIN IVA): tres mil seiscientos euros (3.600 €)

Los licitadores realizarán una oferta que no podrá ser superior al **presupuesto neto global** arriba indicado. En la oferta se desglosará el importe correspondiente a cada centro y para el suministro, sin que ninguno de ellos supere los presupuestos netos parciales de cada uno de ellos. En caso contrario, serán excluidas de la licitación.

El desglose de coste se recoge en la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo con la memoria aportada por la Delegación de Juventud.

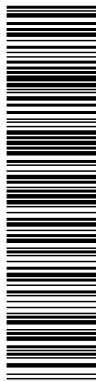
Se aportan los siguientes documentos contables de retención de crédito:

año	económico	programa	orgánico	Nº RC	Importe
2021	22706	23104	0216	220209000150	4631.65
2021	21300	23104	0216	220210007393	870
2021	21300	23104	0216	220210007394	1825.89
2021	21300	23104	0216	220210007395	4356
2022	21300	23104	0216	220209000050	3651.78
2023	21300	23104	0216	220209000050	1825.89

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-**PRIMERO.- Calificación del contrato.**

El artículo 16 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), define los contratos de SUMINISTROS:

“Son contratos de suministros los que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Área de Contratación y Patrimonio

**JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y
FORMA DE ADJUDICACION
CONTRATO SERVICIOS**

EXPEDIENTE: 2020/000225

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de SERVICIOS:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

El artículo 18 de la Ley 9/2017 dispone:

“1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.”

El artículo 34.2 de la LCSP dispone:

2. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

En la presente licitación se pretende fusionar prestaciones que están vinculadas entre si y mantienen una relación de complementariedad que permite considerar el todo como una unidad funcional, ya que el objetivo fundamental es mantener en perfecto funcionamiento las alarmas en los centros en los que ya existe el sistema en propiedad del Ayuntamiento y suministrar el equipamiento necesario para la puesta en marcha del sistema de alarma en el Centro Arbolí.



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Área de Contratación y Patrimonio

**JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y
FORMA DE ADJUDICACION
CONTRATO SERVICIOS**

EXPEDIENTE: 2020/000225

Teniendo en cuenta que son prestaciones correspondientes a suministro y a servicios, a la vista del artículo 18.1.a) LCSP debe estarse a la naturaleza de la prestación cuyo valor estimado sea mayor para poder determinar las normas aplicables a la preparación y adjudicación del contrato. En este caso el desglose aportado por la Delegación consta en la memoria:

- El coste para los servicios de conexión de alarma asciende a 6.336 euros (IVA no incluido)
- El coste de los suministros Centro Arbolí asciende a 3.600 euros (IVA no incluido)

De este modo, la prestación de carácter principal es la de servicio, debiéndose utilizar las reglas sobre la preparación y adjudicación relativas a los servicios.

Por otra parte, el régimen jurídico del cumplimiento, efectos y extinción de cada tipo de prestación se registrará por las normas específicas de cada tipo de contrato: suministro y servicio.

Las prestaciones cuya contratación se solicitan responden al número de referencia CPV **79711000 Servicios de vigilancia de sistemas de alarmas, que se encuentra incluido en el anexo IV de la LCSP.**

El artículo 25 LCSP establece que:

1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

(...)

2. Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.-Régimen Jurídico.

El artículo 25 LCSP establece que:

1. Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública:

a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.

(...)

**Excmo. Ayuntamiento de Cádiz**
Área de Contratación y Patrimonio**JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y
FORMA DE ADJUDICACION
CONTRATO SERVICIOS****EXPEDIENTE: 2020/000225**

2. *Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

TERCERO.- División en lotes.

Tomando en consideración el objeto del contrato y a la vista del art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procederá la división en lotes del presente contrato.

"De acuerdo con el informe de necesidad de la delegación de Juventud: Este contrato no es susceptible de dividir su ejecución en lotes conforme al art. 99.3 b) LCSP por el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría a correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. También por el riesgo que supondría, para la correcta ejecución del contrato, la dificultad de tener que coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones con diferentes empresas, ya que se trata de prestar los servicios en tres centros de una misma delegación: contar con distintas adjudicatarias dificultaría la coordinación técnica al tener distintas referencias de contacto, distintos saltos de alarmas y tener distintos equipos en cada centro de esta misma delegación."

CUARTO.- Valor estimado.

El valor estimado total del contrato se calculará conforme a lo dispuesto en artículo 101.1 LCSP:

1. *A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:*

a) *En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.*

De este modo, el importe del mismo asciende a 15.672 euros; se desglosa de la siguiente forma:

Duración inicial (dos años)	9.636
1ª prórroga (dos años, solo servicios)	6.036
TOTAL	15.672

Se han tenido en cuenta lo indicado en el apartado 2 del artículo 101 LCSP.

A estos efectos NO se trata de un contrato sujeto a regulación Armonizada, por lo que no será necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Área de Contratación y Patrimonio

**JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y
FORMA DE ADJUDICACION
CONTRATO SERVICIOS**

EXPEDIENTE: 2020/000225

Al no ser su valor estimado superior a 100.000 euros no será susceptible del Recurso especial en materia de contratación.

QUINTO.- Procedimiento.

Será de aplicación el procedimiento Abierto Simplificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, al no superar el valor estimado el importe de 60.000 euros y al utilizarse exclusivamente criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas.

SEXTO.- Tramitación.

La tramitación ordinaria del expediente de contratación se recoge en el artículo 116 de la LCSP

SÉPTIMO.- Criterios de valoración.

Se prevén varios criterios de valoración de acuerdo con el artículo 145.3.g) LCSP. Al tratarse de un servicio incluido en el anexo IV, se respeta los límites previstos en el artículo 145.4 de LCSP.

La justificación de la vinculación de los criterios y de su proporcionalidad constan en la memoria aportada por la Delegación de Juventud.

OCTAVO.- Criterios de solvencia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 11.5 del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre): *"Salvo que los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros."*

Al ser el valor estimado del presente contrato inferior a dicho importe, no procede la exigencia de solvencia.

NOVENO.- Órgano de contratación.

El acuerdo de adjudicación del contrato debe adoptarse por el Presidente de la Entidad Local o del Pleno según la distribución de competencias que establece la Disposición Adicional segunda 2 de la LCSP establece en su punto 1 que *"[...] Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos*

OTROS DATOS

Código para validación: **XKQGB-IQ4IP-B75A2**
Fecha de emisión: **14 de Mayo de 2021 a las 11:09:19**
Página 7 de 7

FIRMAS

1.- Contratación. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 27/04/2021 12:33
2.- Contratación y Patrimonio Municipal. Director. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 27/04/2021 15:13
3.- Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Vº Bº 14/05/2021 10:43

ESTADO

FIRMADO
14/05/2021 10:43



Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Área de Contratación y Patrimonio

**JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO Y
FORMA DE ADJUDICACION
CONTRATO SERVICIOS**

EXPEDIENTE: 2020/000225

especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”.

A la vista de su valor estimado, el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente, cuya competencia tiene delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de la Alcaldía núm. 2019/3763 de fecha 18 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN.-

La naturaleza jurídica del contrato es **ADMINISTRATIVA MIXTO, de servicios y suministros**, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la LCSP, siendo el servicio la prestación más importante..

Las CPV es **79711000 Servicios de vigilancia de sistemas de alarmas, que está incluido en el anexo IV de la LCSP.**

El valor estimado total del contrato se cifra en QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (15.672.-€)

En aplicación de los artículos mencionados, la licitación del expediente se llevará a cabo por el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PREVISTO EN EL NÚMERO 6 DEL ARTÍCULO 159 de la LCSP**, con VARIOS CRITERIOS de adjudicación y tramitación **ORDINARIA.**

El expediente de contratación requerirá del informe del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz y de la fiscalización de la Intervención General. De conformidad a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la nota de conformidad al presente producirá los efectos de la emisión del informe preceptivo establecido en el párrafo octavo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiéndose, por tanto, continuar con la tramitación del expediente.

Es todo lo que se ha de informar.